



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 05 33

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 05 AGO 2013

VISTO la Disposición N° 663/2012 aplicada por esta Intendencia en materia de Grupos Organizados, y en especial la anterior Disposición N° 590/2008 que aprueba la clasificación de los senderos y circuitos del Parque Nacional Nahuel Huapi según su grado de dificultad o riesgo, y cuyas actuaciones han recaído en el Expte. N° 1571/2009 (EXP-PNA N° 3963/2011), y

CONSIDERANDO:

Que si bien la intención de la Disposición INH N° 663/2012 de esta Intendencia, es reglamentar las salidas de los grupos, la misma no contempla casos específicos que involucran senderos de muy baja dificultad, como el caso de contingentes de grupos escolares de nivel inicial, primario y secundario que visitan el Parque Nacional en excursiones diurnas de corta duración.

Que independientemente de que en la Disposición N° 590/2008 se haya previsto la clasificación de los distintos senderos y circuitos de acuerdo a su grado o nivel de dificultad, la misma estaba dirigida fundamentalmente a brindar información de montaña en las oficinas dependientes de este Parque Nacional al público en general.

Que la normativa de Grupos Organizados no preveía la diversidad de situaciones y casos específicos de diferentes instituciones que realizan actividades en este Parque Nacional.

Que por ese motivo resulta necesario dejar establecido de manera específica los senderos o circuitos caracterizados como de muy baja dificultad que podrían ser utilizados por los mencionados



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 05 33

grupos sin que sea necesaria la tramitación de rigor exigida para el resto de los casos.

Que por otra parte, se trata de salidas que se realizan regularmente, motivo por el cual resulta conveniente establecer los requisitos mínimos y obligatorios a cumplimentar por los establecimientos de enseñanza, a los fines de evitar demoras innecesarias en el trámite de autorización.

Que la experiencia registrada hasta el presente demostró que en la generalidad de los casos, dichos establecimientos educativos se veían imposibilitados de contratar guías habilitados para este tipo de salidas, por lo que correspondería que esa función fuera desempeñada por personal docente, preferentemente profesor/a de educación física en atención a la baja dificultad de estos senderos.

Que a su vez los contingentes escolares al estar conformados por un mínimo de DOS (2) o más cursos, integrados en general por un total aproximado de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30) alumnos por curso, deberían tener establecido el número de docentes que officiarían como acompañantes.

Que a los fines de poder determinar distintas responsabilidades en el manejo de estos grupos, resultaría conveniente para este caso que los propios establecimientos participantes, sean los encargados de garantizar las respectivas autorizaciones expedidas por los padres de los menores, previo a la conformación del contingente.

Que los Departamentos de Guardaparques Nacionales, de Conservación y Educación Ambiental, de Uso Público; y la División Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 1375/96.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 05 33

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI
DISPONE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los senderos y/o circuitos que serán clasificados como de muy baja dificultad, los cuales figuran en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los distintos grupos organizados pertenecientes a los establecimientos de enseñanza en todos los niveles, a utilizar dichos senderos sin que sea necesaria la tramitación de rigor exigida para el resto de los casos.

ARTICULO 3°.- ACLARAR que la autorización conferida en el artículo precedente estará destinada de manera exclusiva y sin excepción, a la utilización de los senderos y/o circuitos mencionados en el Anexo I de la presente, debiendo aquellos establecimientos que deseen transitar otros caminos o sendas, ajustarse a lo ya establecido por la Disposición INH N° 663/2012.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que los requisitos mínimos y obligatorios a cumplimentar por los establecimientos participantes, son los que figuran en los Anexos II y III de la presente.

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que cada contingente escolar deberá estar acompañado por personal docente, preferentemente un profesor/a de educación física.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el número de docentes que oficiarán como acompañantes será de UNO (1) cada DIEZ (10) menores.

ARTICULO 7°.- FIJAR que los propios establecimientos sean los encargados de garantizar las respectivas autorizaciones expedidas por los padres de los participantes, previo a la conformación del contingente.

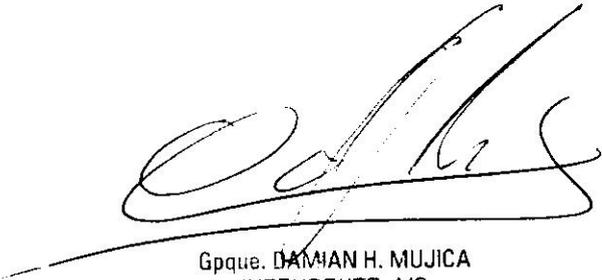
ARTICULO 8°: REGÍSTRESE. Tomen conocimiento los Departamentos de Uso Público; de Legal y Técnica; y el de Incendios, Comunicaciones y Emergencias. Comuníquese al Departamento de Conservación y Educación



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Ambiental, y al Departamento de Guardaparques Nacionales para que a través de este último sean debidamente notificadas las Jefaturas de las respectivas Zonas Operativas. Por la División de Mesa de Entradas, notifíquese en legal forma al Consejo Provincial de Educación de Río Negro, con domicilio constituido en la Calle Mitre N° 1647 (C.P. 8400) San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO; y al Consejo Provincial de Educación de NEUQUEN, con domicilio constituido en la Avenida Huemul N° 492 (8407) Villa La Angostura, Provincia de NEUQUEN. HECHO y con las debidas constancias, remítase al Departamento de Uso Público para su registro y archivo.

DISPOSICION N° 000533



Gpque. DAMIAN H. MUJICA
INTENDENTE A/C
Parque Nacional Nahuel Huapi



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 05 33

ANEXO I

LISTADO DE SENDEROS Y/O CIRCUITOS CLASIFICADOS POR NIVEL ESCOLAR DE MUY BAJA DIFICULTAD AUTORIZADOS PARA LAS SALIDAS DE LOS CONTINGENTES PERTENECIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

1 - UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE VILLA LA ANGOSTURA

Bosque de Arrayanes: únicamente 6° y 7° grado y Nivel Secundario.
Miradores de Quetrihue: Niveles Primario y Secundario.
Senda Coihue "El Abuelo": Niveles Primario y Secundario
Brazo Ultima Esperanza: todos los niveles.
Senda L° Espejo - L° Correntoso (Espejo): todos los niveles.
Senda Las Lagunas (Espejo): todos los niveles
Cerro Centinela: únicamente meses de Marzo, Abril y Noviembre para Nivel Secundario.

2 - ZONA CENTRO P.N.N.H.

Seccional Lago Gutierrez - Cascada de Los Duendes: todos los Niveles.
Seccional Lago Gutierrez - Arroyo "La Menta": todos los Niveles.
Seccional Lago Gutierrez - Playa Muñoz: Únicamente 6° y 7° grado y Nivel Secundario.
Seccional Lago Gutierrez - Mirador del Gutierrez: Únicamente Nivel Secundario.
Challhuaco - Mirador del Valle: todos los niveles
Challhuaco - Mirador Laguna Verde: todos los niveles.

3 - ZONA SUR P.N.N.H.

Lago Guillermo - Bici-senda: todos los niveles.
Pampa Linda - Saltillo de Las Nalcas: todos los niveles.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

00 05 33

ANEXO II

REQUISITOS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS A CUMPLIMENTAR POR LOS ESTABLECIMIENTOS LOCALES PARTICIPANTES:

- 1 - Los establecimientos deberán dar aviso a las direcciones de correo electrónico que se enumeran a continuación, informando fecha y horario de salida, sendero o circuito a realizar, cantidad de alumnos participantes, apellido / nombre y D.N.I. de acompañantes, medio de transporte y empresa utilizadas: Departamento de Uso Público PNNH (usopubliconh@apn.gov.ar); Incendios, Comunicaciones y Emergencias (I.C.E.) PNNH (icenh@apn.gov.ar); Secretaría Intendencia PNNH (secretarianh@apn.gov.ar); y Departamento Guardaparques Nacionales PNNH (guardaparquesnh@apn.gov.ar). De la misma manera deberán hacerlo ante cualquier cambio de fecha o trayecto.
- 2 - El responsable del grupo deberá asegurarse de llevar una reserva de agua segura o potable (de red, mineral o potabilizada) en cada salida que se realice. En caso de tomar agua de alguna fuente natural (arroyo, río, vertiente, lago) se deberá agregar 1 (una) gota de lavandina por litro de agua, esperando unos minutos antes de consumirla.
- 3 - Verificar que las condiciones meteorológicas sean favorables para realizar la salida, considerándose especialmente factores desfavorables como lluvias, vientos, nieve y/o cualquier otro fenómeno natural que pueda aumentar los riesgos de la salida.
- 4 - Contar con algún un medio de comunicación (teléfono celular, etc.)
- 5 - Contar con un Botiquín de Primeros Auxilios para la atención primaria en caso de accidente.

Chp



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 0 5 3 3

- 6 - Informar a los padres de los participantes respecto de la vestimenta adecuada para la actividad a realizar (abrigo, calzado, etc.)
- 7 - Regresar con todos los residuos generados en la visita.
- 8 - Se prohíbe hacer fuego.
- 9 - No permitir mascotas de ningún tipo.
- 10 - No fumar en los senderos.
- 11 - Transitar exclusivamente por los itinerarios expresamente autorizados, quedando prohibido el desplazamiento ni la apertura de sendas, áreas, picadas o recorridos no autorizados expresamente por la Administración de Parques Nacionales.
- 12 - Para el caso de la Zona Sur del Parque Nacional, deberán tener en cuenta los horarios de tránsito establecidos para el camino de acceso de ida y vuelta desde la zona de Los Rápidos - Pampa Linda.
- 13 - Se prohíbe explícitamente la utilización directa de los cuerpos de agua aledaños a cualquier recorrido a transitar para limpieza, lavado de equipo, indumentaria e higiene personal.
- 14 - Se prohíbe construir pircas, refugios, vivacs y cualquier otra estructura y/o artificialización del entorno ya sean permanentes o transitorias.
- 15 - Abstenerse de utilizar aparatos sonoros (como ser bocinas o megáfonos)
- 16 - Cuidar que los alumnos mantengan una conducta adecuada, evitando la alteración de la flora, fauna y gea, y de los sitios arqueológicos y paleontológicos y sus componentes, así como molestias a los visitantes del área mediante la aplicación de usos y prácticas de impacto ambiental mínimo.
- 17 - Las Instituciones participantes deben tener conocimiento respecto de las reglamentaciones vigentes en materia de este tipo de actividades.



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

00 0 5 3 3

ANEXO III

Los responsables del grupo deberán registrar y tener conocimiento de los teléfonos para llamadas en casos de Emergencia y cualquier otra consulta relacionada con las salidas:

JEFATURA UNIDAD de GESTIÓN DESCENTRALIZADA VILLA LA ANGOSTURA:

Celular corporativo: (0294) 154620332 / oficina: (0294) 4494152

JEFATURA UNIDAD OPERATIVA ZONA CENTRO:

Celular corporativo: (0294) 154303296 / oficina: (0294) 4434291

JEFATURA UNIDAD OPERATIVA ZONA SUR:

Celular corporativo: (0294) 154620568 / oficina: (0294) 4490557

RADIOESTACIÓN DE PARQUES NACIONALES (24hs. en servicio)

TEL: (0294) 4422479 / 105 / FRECUENCIA VHF: 115.675

Op